

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

**Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya**

*Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**Ref. 110014003082-2022-01477 00**

Presentada en debida forma y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA DEL PROCESO EJECUTIVO** de mínima cuantía a favor de la sociedad **SPECIAL PETROLEUM COMPANY S.A.S.** contra **PERFORACIONES PYRAMID DE COLOMBIA S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

a.) Por la suma de \$22.134.000.00 m./cte., por concepto capital contenido en la factura de venta No. 256, aportada como base de la ejecución.

b.) Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal anterior, liquidados desde que cada factura se hizo exigible, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co.

c.) Negar el mandamiento de pago respecto de las facturas Nos. 251 y 253, como quiera, que no reúnen la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 774 del C. de Co, modificado por el artículo 3° de la Ley 1231 de 2008, como quiera que no contienen la fecha de recibido con indicación del nombre, o identificación o firma por parte del deudor

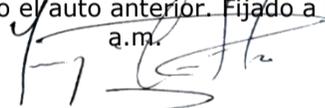
Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado MIGUEL LEONARDO RUBIO SEPÚLVEDA como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**  
**(2)**

<p><b>Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá</b></p> <p>Bogotá D.C., el día catorce (14) de diciembre de 2022 Por anotación en estado N° <b>144</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p><b>YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ</b> Secretaria</p>
--

Firmado Por:  
John Edwin Casadiego Parra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 82  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af4ff2b669a377c9da7d5bd090d894e7b89ca135eb13f281cb8865d1648e72a1**

Documento generado en 13/12/2022 03:13:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>